

RAWSON, 21 de diciembre de 2022.-

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 40.763/22, s/ antecedentes

Consulta sobre compra Mun. Lago Puelo.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Lago Puelo consulta sobre la posibilidad de compra de una máquina liofilizadora en moneda dólares estadounidenses, con la mayor celeridad posible.-

El 11/04/2019 se publica y pone en vigencia la Carta Orgánica municipal, la cual establece en su artículo 105, inciso 13, la atribución y deber del Concejo Deliberante de sancionar por ordenanza el régimen de Contrataciones. Por las averiguaciones realizadas se me informó que no se ha sancionado régimen de contrataciones. Aun así, la misma Carta Orgánica precisa los alcances de las contrataciones/adquisiciones en los artículos 211-215, a los cuales me remito para su lectura y aplicación. Puntualmente en el artículo 212 última parte, referente a las diferentes modalidades de contratación, se establece: *“Los montos y demás requisitos son establecidos por ordenanza específica, aprobada con el voto favorable de 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas por este Artículo, son nulas.”*. Seguidamente, en el artículo 213 se establece, como excepción a la licitación, por razones de monto máximo para contrataciones directas: *“En caso de adquisición de bienes por compra directa el monto máximo es el equivalente a la suma de una (1) remuneraciones percibidas por el intendente.”*, y en el artículo 214, por razones de extraordinarias de emergencia y urgencia, se habilita la contratación directa: *“El Concejo Deliberante puede autorizar contrataciones directas cuando razones extraordinarias de emergencia y urgencia así lo aconsejen, necesitando para ello la aprobación con los votos de ¾ de la totalidad del Concejo Deliberante.”*. Básicamente, debe requerirse la autorización del Concejo Deliberante, la habilitación de excepción frente a la modalidad de contratación de licitación pública –para lograr mayor celeridad-, las razones que justifiquen la excepcionalidad, y las condiciones, como lo es la contratación en dólares.-

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe remarcar, para las futuras consultas, que debieran remitirse con dictamen legal previo del asesor municipal.-

DICTAMEN Nro. 88/22.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS**